

Expediente: 192/25

Carátula: **ARGAÑARAZ ANA MARIA Y OTROS C/ COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **26/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - *ARGAÑARAZ, Ana Maria*-ACTOR/A

20253202026 - *LOLLI, Lucas David*-ACTOR/A

90000000000 - *COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA*, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 192/25



H30800101301

Civil CJM

JUICIO: ARGAÑARAZ ANA MARIA Y OTROS c/ COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/ AMPARO - EPTE N° 192/25.-

Monteros, 25 de julio de 2025.

Proveyendo presentación del día de la fecha, realizada por el Dr. Cristian Ivan Fernández:

1- Téngase a la Sra. Ana Maria Argañaraz - D.N.I N°17.892.571 en nombre y representacion de su hijo Lolli Lucas David - D.N.I. N° 47.500.788 por apersonado con domicilio legal constituido en casillero digital de notificaciones N° 20-25320202-6, con el patrocinio letrado del Dr. Fernandez Cristian Ivan. Désele intervención de Ley.

2- **Intímese** al Dr. Fernández a fin de que en el plazo de cinco (05) dias acompañe los recaudos legales, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos correspondientes.

3- Por iniciada acción de Amparo Constitucional.

4- A la prueba documental mencionada en el escrito de demanda, previamente **digitalice y notifíquese** a la presentante a fin de que informe con carácter de declaración jurada cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

5- Cumplido el punto que antecede:

A- Córrase traslado de la demanda a la parte accionada, para que dentro del plazo de **CUATRO DIAS HABILES**, (conforme antecedentes existentes y coincidiendo con el criterio sentado por la

Cámara Contencioso Administrativo en el fallo "Linares de Orillo", sentencia n° 422 de fecha 20/02/02, DECLÁRESE LA INCONSTITUCIONALIDAD de los artículos 11, 12 y 59 de la Ley 6944 y sus modificaciones), conteste la demanda instaurada y presente el informe ordenado en el Art.21 de la Ley 6.944 (conf. Art. 59 CPCT). A sus efectos: **Líbrese** cédula de notificación al domicilio real.

B- Líbrese oficios a:

1- Unidad Fiscal de Delitos contra la Propiedad e Integridad Física de este Centro Judicial, a fin de que remita la totalidad de la causa penal caratulada: "Heredia Fanny Elisa S/Homicidio Culposo - N° de Legajo: M-004323/2025".

2- Al Hospital Centro de Salud y Hospital General Lamadrid de la ciudad de Monteros, a fin de que remitan la totalidad de la historia clínica del Sr. Lolli Lucas David - D.N.I. N° 47.500.788. Hágase constar en los mismos que se trata de una medida **URGENTE**.-JMC.-**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 25/07/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.